

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Negociado 3.º—Circular.

La Delegación de la Comisión Mixta Internacional de Límites entre España y Portugal, de acuerdo con la Portuguesa, ha resuelto continuar los trabajos de reposición de hitos en la frontera el día 20 de Mayo próximo, á partir del hito 254 cerca de Verín y siguiendo hasta la confluencia del río Caya con el Guadiana, realizando dichos trabajos el General Gaspar A. d'Azevedo Meira y Coronel de E. M. D. Pedro Lopes da Cunha Pessoa por la Delegación portuguesa, y la de la Comisión Mixta internacional el Comandante de E. M. D. José Ortega Moliner y el Teniente Coronel de E. M. D. Enrique Piqueras.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes fronterizos de la parte de zona correspondiente, con el fin de que el día señalado y el que se les señale, concurren á la frontera un representante de cada Ayuntamiento y presencia, en unión de los portugueses, el señalamiento del lugar que corresponde á cada marco.

Zamora 18 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Juan Taboada

(«Gaceta» del 9 de Marzo de 1921.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La imperiosa necesidad de defender el abastecimiento nacional contra la corriente de exportación de productos alimenticios, que las atenciones de los países beligerantes, imposibilitados de producir durante la pasada guerra, iniciaron, amenazando con una escasez que pudiera poner en peligro ó dificultar el mantenimiento nacional, obligó á adoptar medidas severísimas que, entorpeciendo el comercio, fuesen barrera para la circulación que, así

reglamentada, ponía coto á la avaricia de los acaparadores con vistas á la exportación, dictando prohibiciones en ésta, como único medio de defensa contra una exportación que ante las demandas del exterior, ningún derecho, por elevado que fuese, contenía ó limitaba, y prohibiciones de producir á las fábricas y molinos harineros establecidos en las márgenes de los ríos fronterizos, disposiciones que á su vez y con iguales fines adoptó la Comisaría y el Ministerio de Abastecimientos.

Al cesar el conflicto mundial y comenzada en todas las Naciones la vuelta, si bien lentamente, á la normalidad, los nuevos factores de producción, equilibrando las necesidades del consumo, van alejando todo motivo de alarma en tal sentido, y las mismas razones de defensa que antes aconsejaron y obligaron á tan radicales medidas, mueven á la supresión en aquella parte en que así como de necesidad se demuestre, para no vernos en condiciones de inferioridad dentro del propio país entre provincias hermanas, creadas por inútiles barreras opuestas al tráfico interior y que, entorpeciendo la circulación, producen un desequilibrio entre la oferta y la demanda y, por consiguiente, el encarecimiento de la vida en unas, y en otras empobrecimiento y bajas exageradas en los normales precios de sus productos, motivadas por las formalidades exigidas que se convierten en otras tantas vallas para la circulación interior y motivos de encarecimiento de estos productos, sin beneficio del productor ni del consumo.

Comprendiéndolo así el Ministerio de Abastecimientos, dictó en su día una disposición suprimiendo por su parte cuantas de dicho Centro ministerial habían emanado, quedando tan sólo subsistentes las de este Ministerio.

Afortunadamente y ante la evidencia de la baja experimentada, que en el precio de los productos alimenticios es más pronunciada en el extranjero que en el país; presentadas en nuestros mercados nacionales en ventajosas condiciones de precio, mercancías tales como las legumbres secas, azúcar, trigo, maíz, patatas, etc., que demuestran el abastecimiento exterior en abundancia que permite además la concurrencia, y ante las repetidas y cada vez más fundadas quejas y peticiones del comercio, agricultores y ganaderos, que en atención á lo expuesto es de necesidad sean atendidas, conservando tan sólo aquellas más indispensables que la prudencia, tal vez más que la necesidad, aconseje,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con

lo informado por ese Centro directivo, se ha dignado disponer:

1.º A partir de la publicación de esta disposición en la *Gaceta*, queda suprimida la zona especial de seguridad creada por la Real orden de 4 de Julio de 1917, así como los vendís de circulación á que se refieren las de 5 de Abril y 18 de Julio del propio año y demás disposiciones que las hubiesen reformado ó ampliado, quedando, por lo tanto, libre y sin ninguna traba la circulación, depósito y tenencia de las harinas, legumbres, cereales y demás sustancias alimenticias que por las citadas disposiciones se hubiesen limitado ó reglamentado; pero se mantiene lo dispuesto en la circular de 30 de Julio y regla segunda de la Real orden de 7 de Septiembre de 1920, que exige á las harinas la precinta á que dichas disposiciones se refieren, para su circulación por todo el territorio nacional.

2.º Del mismo modo quedan derogadas las Reales órdenes de 3 de Febrero, 26 de Junio y 8 de Noviembre de 1916, que se refieren á las formalidades á que, para la tenencia y circulación por la zona, debe sujetarse el ganado de todas clases.

3.º Se restablece para los molinos harineros situados en las márgenes de los ríos fronterizos, la libertad de moler, sin ninguna limitación.

4.º Se autorizan de nuevo los tránsitos de harinas y toda clase de cereales de una á otra Aduana española á través del territorio de Portugal, siempre que el expedidor haga entrega de los talones de facturación al Administrador de la Aduana de salida, que de oficio los remitirá al de la de entrada, y el propio expedidor constituya un depósito en metálico ó garantía á disposición del Administrador, avalada por establecimiento bancario, equivalente á dos pesetas por kilogramo de harina ó grano, para responder de la presentación ó diferencias que resulten entre las cantidades despachadas á la salida, y las que aparezcan á la entrada.

5.º Lo anteriormente dispuesto no altera ni modifica las prohibiciones de exportación establecidas, cuya infracción se castigará en cada caso con arreglo á lo que la ley Penal y Procesal determina, quedando asimismo en todo su vigor cuanto las Ordenanzas de Aduanas en sus artículos 251 y 270 disponen, así como cuanto los Reglamentos de Azúcares, Alcoholes, Achicoria y demás disposiciones complementarias, han establecido para la circulación en general.

6.º Quedan asimismo vigentes las disposiciones y justificaciones, garantías y formalidades dictadas en el comercio de cabotaje y tráfico de ría, para las mercancías de prohibida ó condicionada exportación, pudiendo los buques de vela de cualquier tonelaje habilitados para estos tráficos, cargar dichas mercancías en cualquier cantidad, siempre que cumplan las condiciones que en las antedichas disposiciones se exigen.

7.º Continúa en todo su vigor la prohibición que el apartado C del caso sexto de la Real orden de 30 de Noviembre de 1917 establece, así como la de que no puedan ser conducidas, embarcadas de un punto á otro de las márgenes españolas en los ríos limítrofes con España ó Portugal, ninguna mercancía de prohibida ó condicionada exportación.

8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de cuanto en la presente se dispone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1921.—Argüelles.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta del 12 de Abril de 1921.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consonancia con lo establecido en el número 9.º de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 6 del corriente mes, que declara suprimidos, desde dicha fecha, todos los requisitos y formalidades exigidos para la libre circulación del trigo y harinas en el interior de la Península é Islas Baleares y entre la Península y estas Islas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, á cuyo cargo corre el servicio de intervención en las fábricas, se ha servido disponer que cese desde luego la formalidad de seguir aplicando las precintas para los sacos de harinas, cuya circulación será completamente libre; y que las intervenciones continúen funcionando en la misma forma que hasta aquí, en cuanto sea posible, pero al solo objeto por ahora, de seguir y completar las estadísticas referentes al movimiento de trigos y harinas en las fábricas, de suerte que puedan comprender, por lo menos hasta la completa recolección de la cosecha próxima.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar las instrucciones que procedan á los efectos prevenidos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1921.—Argüelles.—Señor Director general de Aduanas.

Diputación provincial de Zamora

Sesión de 12 de Abril de 1921.

En la ciudad de Zamora y hora de las quince del día 12 de Abril de 1921, se reunió la Excelentísima Diputación en su Salón de actos, bajo la Presidencia del que lo es de la misma D. Eduardo Gutiérrez, con asistencia de los Diputados D. Melchor Ruiz del Arbol, D. Jenaro Lorenzo, D. Felipe Bobillo, D. Idefonso Gutiérrez, D. Félix Avedillo, D. Evaristo Núñez, D. Asterio Cadenas, D. Froilán Fernández Silva, D. José María Calonge y D. Isaac Vega, actuando estos dos últimos de Secretarios.

Leída y aprobada por unanimidad el acta de la anterior, el Sr. Núñez hizo uso de la pa-

labra, para insistir en el ruego que en sesiones anteriores tenía hecho, referente á la necesidad de que por cuantos medios estén al alcance de la Diputación, se obligue al Ayuntamiento de Micereces á terminar las obras del puente sobre el río Tera, al objeto de que la obra que costó tantos miles de pesetas á la provincia, no se arruine por abandono del expresado Ayuntamiento.

El Presidente dió lectura al informe del señor Ingeniero Director de Carreteras provinciales, en el que se hacen constar las gestiones y medidas tomadas para dicho fin y en su vista, la Corporación acordó por unanimidad, comunicar al Ayuntamiento de Micereces, que se le llevará á los Tribunales si en el plazo de un mes no da comienzo á las citadas obras y las termina en el de seis meses.

El Sr. Núñez propone un voto de gracias para el Sr. Ingeniero, por su informe, que hizo suyo la Diputación por unanimidad.

El Sr. Bobillo ruega y pide que al mismo tiempo que se hacen gestiones para la construcción del ferrocarril de Zamora á Orense, se practiquen las necesarias para la construcción del de Medina á Benavente: por unanimidad, se aceptó la referida petición.

Se acordó, señalar 1'50 pesetas diarias, como sueldo al mozo de limpieza D. Primo Velez.

El Sr. Presidente dió cuenta minuciosa de lo actuado por la Comisión nombrada para gestionar en Madrid los asuntos relativos á la aprobación del Presupuesto, construcción del ferrocarril de Zamora á Orense y Asamblea agraria.

Por lo que afecta al Presupuesto, hizo constar que escribió á todos los representantes en Cortes interesándoles el asunto y en unión del Sr. García Molinas se personó la Comisión en el despacho del Director general de Administración, quien ofreció aprobar los arbitrios extraordinarios establecidos por la Diputación, previo expediente en que constaren las Ordenanzas y tarifas porque habrá de hacerse efectivos, y aunque dicho señor ha pasado á desempeñar otro cargo del Gobierno, es de esperar que el nuevo Director, no se opondrá á los ofrecimientos del anterior.

Se dió lectura á las Ordenanzas y Tarifas, confeccionadas por Contaduría, con dicho objeto y por unanimidad fueron aprobadas.

Con relación al precio de los trigos, hace historia detallada desde el momento de iniciarse este asunto en la Asamblea de Burgos, en vista de la depreciación de este cereal, hasta que apareció en la *Gaceta* la disposición ministerial restableciendo los derechos arancelarios para la importación de los mismos, señalando un margen diferencial para la molturación, al objeto de no perjudicar al consumidor.

En el asunto referente al ferrocarril de Zamora á Orense, indica que la Comisión visitó al Sr. Galarza, interesadísimo como hijo de esta Capital, en el asunto, al que dedica atención preferente, quien les manifestó que los precios del proyecto habían sido elevados y pasarían para su aprobación al Consejo de Obras públicas y posteriormente al Ministro, razones por las que entendía no era oportuno el momento de hacer visita alguna aparte de la necesidad de que los representantes en Cortes de todas las provincias interesadas, fueren unidos, para lo cual era indispensable acuerdo previo, y se ofreció dicho Sr. Galarza, á tenernos al corriente de la tramitación que lleve este asunto.

A propuesta del Sr. Bobillo, se otorgó por unanimidad un voto de gracias á la Comisión,

por sus acertadas gestiones, dando por ello las gracias el Sr. Presidente, en nombre propio y en el de sus compañeros.

Por unanimidad se acordó elevar un telegrama de agradecimiento al Sr. Ministro de Fomento, por haber restablecido los derechos arancelarios para la importación de trigos.

Se nombró una Comisión compuesta de los señores Cadenas, Ruiz del Arbol, Vega, Núñez y Lorenzo, para que en nombre de la Diputación y representando á la provincia de Zamora, acudan el día 23 del actual á las fiestas que en Villalar se celebrarán con motivo del Centenario de los Comuneros de Castilla.

En este estado, y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la sesión.

Y en cumplimiento de lo preceptuado por la ley Provincial, se publica este extracto en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Eduardo Gutiérrez.—El Secretario, A. Casaseca.

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA
provincia de Zamora.

Mes de Abril de 1921-22.

Distribución de fondos por capítulos del Presupuesto vigente para pago de obligaciones y servicios del mismo, formada con arreglo á lo dispuesto en la regla 11 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos		Pesetas.
1.º	Administración provincial	8.391
2.º	Servicios generales	2.026
3.º	Obras obligatorias	4.407
4.º	Cargas	17.226'77
5.º	Instrucción pública	8.686'63
6.º	Beneficencia	60.082'48
7.º	Corrección pública	3.710'41
10	Carreteras	9.212
12	Otros gastos	1.382
13	Resultas	50.000
Total		165.124'29

Zamora 4 de Abril de 1921.—El Contador, J. Fernández.

Sesión de 5 de Abril de 1921.

La Comisión provincial acordó aprobar esta distribución de fondos.—Hay un sello que dice: «Comisión provincial de Zamora.»—El Vicepresidente, E. Núñez, rubricado.—El Secretario, Casaseca, rubricado.

Inrpección provincial de 1.ª Enseñanza

De conformidad con lo preceptuado en el vigente Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y Real orden complementaria de 1.º de Septiembre del mismo año, D. Agustín García Rodríguez, natural y vecino de Fermoselle (Zamora), de treinta años, casado, Maestro de primera enseñanza Superior, solicita autorizaeión para establecer y dirigir una Escuela no oficial de primera enseñanza en la citada villa, calle de Santa Colomba, número 35, con el nombre «Escuela particular del Ave Maria»; y á fin de que puedan formularse las reclamaciones á que se refiere el artículo 8.º del mencionado Real decreto, se señala el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; ad-

virtiendo que el expediente de apertura de la Escuela, con su documentación completa, se halla á disposición de los interesados todos los días laborables en las Oficinas de esta Inspección.

Zamora 9 de Abril de 1921.—El Inspector Jefe, Antonio Alonso. R=1011

ASOCIACIÓN GENERAL DE GANADEROS DEL REINO

Con arreglo á lo que dispone el artículo 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.º podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El artículo 17 dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que les representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en las oficinas de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid 13 de Abril de 1921.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Audiencia Territorial de Valladolid

Secretaría de Gobierno

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal, que han presentado solicitudes.

En el partido de Alcañices

Don Pablo Merchán Martín, aspirante á Juez de Ferreras de arriba.

Don Santiago Blanco y Blanco, D. Jerónimo Méndez Blanco, D. Braulio Pérez Suaña y D. Manuel San José Casanueva, aspirantes á Juez de Perilla de Castro.

En el partido de Benavente

Don Eugenio Ramos Rodríguez y D. Faustino Garrido Maniega, aspirantes á Fiscal de Villanueva de Azoague.

En el partido de Bermillo de Sayago

Dan Manuel Cortes Ríos y D. Santos Isidro Calvo, aspirantes á Juez de Villadepera.

Lo que se publica de orden del Itmo. señor Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 8 de Abril de 1921.—El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

En el partido de Alcañices

Juez de Rabanales, D. Eugenio Martín Lorenzo.

Juez suplente de San Pedro de Zamudia, D. Francisco Sastre Alvarez.

En el partido de Benavente

Fiscal de Fuentes de Ropel, D. Gregorio Argüello Martínez.

Juez suplente de Santa Cristina de la Polvorosa, D. Marcelino Santiago Pernía.

En el partido de Bermillo

Fiscal de Argusino, D. Juan Diego Carrascal.

Fiscal de Bermillo de Sayago, D. Francisco Fuentes Merchán.

Fiscal suplente de Cabañas de Sayago, don Gregorio Carretero González.

En el partido de Fuentesauco

Fiscal suplente de Cuelgamures, D. Josué Fuente García.

Fiscal de Cubo del Vino, D. Narciso García González.

Fiscal de El Pego, D. Remigio Rodríguez Arribas.

Juez de Fuentespreadas, D. Esteban Casaseca Amigo.

En el partido de Puebla de Sanabria

Juez de Cional, D. Miguel Gallego Pérez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 13 de Abril de 1921.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vázquez-Illá. R=1003

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA

SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Marzo último.

N.º de orden	Fecha de la concesión	Nombres y apellidos	Edad,....	VECINDAD		Profesión
				Pueblo	Provincia	
8	12 Marzo 1921	Juan Nistal Colino	36	Olleros	Zamora	Jornalero
9	22 » »	Julio Garcinuño	27	Zamora	Idem	Pescador
10	22 » »	Amador García	50	Idem	Idem	Idem
11	26 » »	Ricardo Quiroga	51	Santa Marta	Idem	Labrador
12	26 » »	Severino Ballesteros	52	Idem	Idem	Idem
13	31 » »	Heliodoro Cifuentes	42	Zamora	Idem	Empleado

Zamora 5 de Abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Ayuntamientos

MOGATAR

Don José García Rodríguez, Alcalde Constitucional de Mogatar.

Hago saber: Que á instancia de Regino Moro Lorenzo y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Felipe Moro García, alistado en el reemplazo de 1919, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual ó durante los diez años últimos de Pedro Moro de San Isidoro y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Regino y de Manuela, nació en Mogatar, provincia de Zamora, el día 29 de Junio de 1885, teniendo, por tanto, ahora si vive 35 años, su estado era el de soltero y de oficio jornalero al ausentarse hace doce años del pueblo de Mogatar, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega á cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual ó durante los últimos diez años del expresado Pedro Moro de San Isidoro, que tenga á bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Mogatar 12 de Marzo de 1921.—El Alcalde, José García. R=1041

FUENTESPREADAS

Por defunción del que la desempeñaba, se hallan vacantes las plazas de Inspector de carnes y de Inspector de Higiene y sanidad pecuaria refundidas en una, con el haber anual de trescientas sesenta y cinco pesetas anuales satisfechas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos.

Los aspirantes, Licenciados en Veterinaria, presentarán sus instancias en la Secretaría del

Ayuntamiento, en término de quince días, transcurrido los cuales, no admitirán las que se presenten.

Es condición, precisa que el agraciado ha de residir en esta localidad.

Fuentespreadas 8 de Abril de 1921.—El Alcalde, Paulino Gutiérrez. R=1009

CARBELLINO

Don José Santiago Mateos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carbellino.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades de este distrito, en sus dos partes personal y real, del año económico de 1920 á 1921 y sus cuatro trimestres, tendrá lugar en los días 24 y 25 del mes actual, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en la casa del Recaudador municipal, don Francisco Beneitez Aguilar, calle de la Victoria, número 19, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como hacendados forasteros, puedan satisfacer sus cuotas; en la inteligencia que de no verificarlo en los días señalados serán apremiados con arreglo á la Instrucción vigente.

Carbellino 11 de Abril de 1921.—El Alcalde, José Santiago. R=1007

GALENDE

Don Manuel Carbajo Espada, Teniente Alcalde del Ayuntamiento Constitucional del distrito de Galende, hoy en funciones del Presidente.

Hago saber: Que por la Corporación municipal que hoy tengo el honor de presidir, se acordó en sesión ordinaria de trece del mes actual, anunciar la subasta para la construcción de un matadero en el Mercado del Puente de este término municipal, con arreglo al plano formado y que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento,

cuya construcción será adjudicada á la persona que mejores proporciones haga ante esta Corporación con las debidas garantías, y cuya subasta tendrá lugar el Domingo siguiente de haber transcurrido quince días al en que aparezca la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Galende 20 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Manuel Cabajo. R—1042

REPARTIMIENTOS

Terminados por los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan, los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1921 á 1922, se anuncia su exposición al público por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Requejo, Pozoantiguo.

RIEGO DEL CAMINO

Don Severiano de la Puente Castaño, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que á instancia de Luis Pérez Calles, mozo número 8 del reemplazo del año actual, por este Ayuntamiento, que alegó ser hijo de padre pobre y sexagenario y la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años consecutivos, de su hermano Mariano Pérez Baladrón, se ha tramitado el oportuno expediente de ausencia, con arreglo al artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos, del citado Mariano, que se ausentó de esta localidad por el año de 1906 con dirección á la República Argentina.

Tiene en la actualidad 38 años de edad, es natural de esta villa é hijo de Ignacio y Teresa, de esta vecindad, siendo su estatura 1'52 centímetros.

Ruego, por tanto, á los que tengan conocimiento del paradero de repetido Mariano, que tan pronto como llegue á su noticia el presente se sirvan participarlo á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia por exigirlo así la recta administración de Justicia.

Riego del Camino 21 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Severiano de la Puente. R—1038

LUBIAN

Por tener que trasladarse de aquí el Médico que la desempeña, se anuncia vacante la plaza médica de esta titular, por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el sueldo anual (por beneficencia), de 999 pesetas, por la asistencia de doce familias pobres, reconocimientos de pobres y quintos; con la obligación de admitir como igualados á los vecinos pudientes, consta este Municipio de 1.500 habitantes, los que aparte de la iguala, le dan al Médico el heno y leña que necesite para el caballo y cocina, también libre de cargas municipales.

Los solicitantes, que han de ser Licenciados en Cirujía y Medicina cuando menos, pueden dirigir sus solicitudes en el plazo indicado á esta Alcaldía, como así las preguntas que les con-

También deben tener en cuenta, que en este pueblo hay Estación sanitaria, de Sanidad exterior y que le abonan al Médico encargado en tiempo normal 1.000 pesetas anuales.

Lubian 29 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Juan Domínguez. R—1037

FERMOSELLE

Don Manuel Mendoza Seisdedos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que vacante, por destitución del que la desempeñaba, la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se abre concurso para su provisión en propiedad por término de quince días, pudiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, dentro del término fijado, en la Secretaría municipal.

Fermoselle 3 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Manuel Mendoza. R—1043

ZAMORA

Anuncio de subasta

El próximo día 21 del corriente mes y á la hora de las doce y treinta de su mañana, se subastará en esta Cssa Consistorial, en la forma prevenida por el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas, un burro, en atención á que ha transcurrido el plazo que determina dicho Reglamento sin que se haya presentado persona alguna á reclamarlo, á pesar de haberlo anunciado por edicto fijado en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, pregones y BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 30 de Marzo último.

Zamora 16 de Abril de 1921.—El Alcalde, Marceliano Escudero. R—1063

TORO

Hallándose desempeñada interinamente la Plaza de Inspector Veterinario municipal del Matadero público de esta población; la Junta municipal de este término, en sesión que celebró el día de ayer, acordó su provisión en propiedad, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que se anuncie la provisión de expresada plaza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de veinte días, durante los cuales los interesados presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.^a Los aspirantes han de ser Veterinarios, acreditando en forma el ejercicio de su profesión.

3.^a La dotación asignada á expresada plaza en el presupuesto vigente, es la de novecientas pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por mensualidades vencidas, siendo de cuenta del nombrado, los descuentos que por impuestos para el Tesoro se hallan actualmente establecidos y los que en lo sucesivo se impongan.

4.^a Este contrato, habrá de estipularse conforme á lo dispuesto en la Instrucción general de Sanidad y Reglamentos vigentes, declarando su duración ilimitada mientras no ocurra alguna causa de las enumeradas en el artículo 43 del Reglamento de 22 de Marzo de 1906.

5.^a El Veterinario que se nombre, se presentará en esta Casa Consistorial, el día y hora que se le señale, con el fin de formalizar el contrato, y si no lo hiciera, no mediando justa

causa que se lo impida y que justificará, se entenderá que renuncia el cargo.

6.^a Y por último, en todos los demás casos no previstos, se regirá el contrato por las prescripciones del Reglamento citado de 22 de Marzo de 1906.

Alcaldía de Toro 16 de Abril de 1921.—Saturino Carrasco. R—1058

CUERPO DE CARABINEROS

COMANDANCIA DE ZAMORA

ANUNCIO

El día 30 del mes actual y hora de las trece, se celebrará en la Casa-Cuartel de esta Comandancia, situada en el Paseo de San Martín, número 8, subasta pública y oral por pujas á la llana, para proceder á la venta de un caballo desecho que existe en la misma, perteneciente á la Remonta General del Estado, cuyo acto no pudo llevarse á cabo el día 15 del corriente, por falta de un Vocal, verificándose en dicho día, bajo el tipo de *setenta pesetas*, no admitiéndose ofertas de menor suma y previniendo que tanto los gastos de inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia como los de Voz pública y cualquiera otro que origine dicha venta, será de cuenta del licitador á quien se adjudique el caballo, el cual se entregará sin ronzal ni cabezada.

Zamora 16 de Abril de 1921.—El Capitán, Jefe accidental del Detall, Alfredo D. Gómez.—V.^o B.^o—El Teniente Coronel, primer Jefe, Garrote. R—1062

Juzgados municipales

LOSACIO

Don Felipe Campo González, Secretario del Juzgado municipal de Losacio.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido ante este Juzgado por D. Pedro Román Romero, como apoderado de D.^a Teresa Santiago, contra Ildefonso Rio Dios, en rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En Losacio á diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiuno. Visto por este Tribunal municipal constituido por el Sr. Juez D. Pedro Calvo Rio y los Adjuntos D. José González López y D. Angel Campo González el presente juicio verbal civil, seguido por D. Pedro Román Romero, como apoderado general de doña Teresa Santiago y Santiago, contra Ildefonso Rio Dios, en rebeldía, sobre pago de cantidad y

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á Ildefonso Rio Dios, al pago de la cantidad de cuatrocientas noventa y nueve pesetas que se le reclama por D.^a Teresa Santiago y al de todas las costas de este juicio. Y notifíquese esta sentencia al demandado por medio de la oportuna inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del encabezamiento y parte dispositiva de la misma.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos hoy día de la fecha ut supra.—El Tribunal, Pedro Calvo.—José González.—Angel Campo.

Y á los fines ordenados libro el presente con el V.^o B.^o del Sr. Juez en Losacio á veinte de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Felipe Campo.—V.^o B.^o—El Juez municipal, Pedro Calvo.